

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL C. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, EL C. JORGE SANTOS VALENCIA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y EL C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ, DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALEJANDRO ARMENTA MIER; ASISTIDO POR LA C. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LIBRES, EN LO SUCESIVO, "LA IPES", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JORGE ALFONSO MARTAGÓN MIRÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I.- La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- II.- En congruencia con lo anterior, el artículo 9o., fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios interinstitucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.
- III.- El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.
- IV.- El artículo 10, fracción XXII de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán, entre otros, en el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.
- V.- Los artículos 21, primer párrafo y 37, fracción II de la LGES, establecen que la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior, mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayectoria escolar y un egreso oportuno en educación superior. Modelos y programas, así como acciones afirmativas que eliminan las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior.

VI.- El artículo 63, primer párrafo de la LGES, establece que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuitad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

VII.- El artículo 66, primer párrafo de la ley previamente citada, indica que la transición gradual hacia la gratuitad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

VIII.- Se establece en el Tercero transitorio, fracciones I y II de la LGES, que, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Decreto, se estará a, entre otros:

I. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

II. La gratuitad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023, sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

IX.- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025, señala que para facilitar el acceso de la población a la educación superior y para consolidar una comunidad científica que impulse un modelo de desarrollo colaborativo y de impacto nacional, la Secretaría de Educación Pública ("LA SEP") orientará los objetivos del programa presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**" con el fin de asegurar su contribución en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuitad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, apoyando las acciones para garantizar el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior, asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipo superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

X.- Para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, recursos por \$833,473,628.00 pesos (Ochocientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) en "**EL PROGRAMA**" en su variante para el tipo superior, con el fin de apoyar acciones para avanzar en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuitad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM.

Con los recursos disponibles "**LA SEP**" propone apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas egresadas de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; así mismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipos superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XI.- Para otorgar los recursos referidos, se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de "**LA SEP**", los **Criterios Generales para la Distribución de los Recursos**

**Autorizados al Programa Presupuestario U079, "Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (tipo superior) año 2025, en lo sucesivo los Criterios Generales.**

XII.- De acuerdo con los **Criterios Generales**, en tanto se autoriza la creación del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior, en los términos señalados en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la CPEUM, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en la estructura programática del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Programa Presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, es el único instrumento presupuestario disponible para orientar la asignación y el ejercicio de los recursos públicos federales para impulsar acciones en favor de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo cual se prevé a través de la asignación de subsidios y apoyos a proyectos concursables de las instituciones públicas de educación superior que cumplan los objetivos.

XIII.- De acuerdo con los **Criterios Generales** se procurará que el subsidio se distribuya de la siguiente manera: 85% se destinará al apoyo de proyectos en favor de la obligatoriedad de la educación Superior y el 15% restante para apoyar proyectos en favor de la gratuidad de la educación superior.

XIV.- Una vez concluido el proceso de revisión y evaluación de solicitudes y proyectos presentados por las Instituciones Públicas de Educación Superior se publicaron los resultados de la asignación de recursos para cada institución en la página de la Subsecretaría de Educación Superior.

#### DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el C. Ricardo Villanueva Lomeli, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que cuenta en su estructura con el Tecnológico Nacional de México ("EL TecNM"), órgano administrativo desconcentrado de "LA SEP", conforme a lo establecido con los artículos 2º, inciso B, fracción VIII, 46 y 47, fracción VIII, último párrafo del RISEP, artículo 1o. del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.

I.4.- Que de conformidad con los artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, de la LGES, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinan a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos

públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

I.5.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2025, con cargo a "EL PROGRAMA".

I.6.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Avenida Universidad 1200, Sector 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P 03330, en la Ciudad de México.

## II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1.- El Estado de Puebla es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que el C. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de la elección para la gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII, XXXIII, XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 párrafo primero y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.4.- Que la C. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio de acuerdo al nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 33 fracciones V y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3 fracción XII y 11 fracciones CXII y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.5.- Que, la Secretaría de Educación Pública, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos, 1 párrafo segundo, 3, 30 fracción III, 31 fracción XII, 43 y Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, reformada y publicada el 19 de junio de 2025.

II.6.- Que, el C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de

acuerdo al nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción XII, 43, Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada el 19 de junio de 2025; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción I y 11 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.7.- Que a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o equivalente, transferirá a "LA IPES" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente convenio le transfiera "LA SEP".

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida 14 oriente No. 1204, Colonia Barrio El Alto, "Casa Aguayo", C.P. 72290, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

### III.- De "LA IPES":

#### III.1.- Instituto Tecnológico Superior de Libres:

A) Que es Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Libres, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día tres de enero del año dos mil uno y última reforma de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince.

B) De acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén apoyos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- III. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y
- VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

C) Que el C. Jorge Alfonso Martagón Mirón, Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo al nombramiento emitido por el C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Libres, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, conforme con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVI, 5 fracción II, 13 fracciones I y XIX de su Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Libres, Puebla.

D) Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará "LA SEP" y que, en términos de los Criterios Generales y "EL PROGRAMA" presentó y le aprobó "LA SEP".

E) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Camino Real esquina Camino Cuauhtémoc, Barrio de Tetela, C.P. 73780 Ciudad de Libres, Estado de Puebla.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El objeto del presente Convenio es establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "LA IPES" para llevar a cabo los proyectos aprobados en el marco de los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", en la Vertiente A, modalidad a) Proyectos vinculados con el Plan México;., conforme lo indicado en el Anexo Único, que forma parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA.**- "LA SEP", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y de "EL TecNM" dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior se obliga a:

A) Aportar a "LA IPES" en cumplimiento al objeto de este convenio de apoyo financiero por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture, hasta por la cantidad de \$5,019,940.00 pesos (Cinco millones diecinueve mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), conforme a lo previsto en el Anexo Único para que los destinen exclusivamente a la realización de los proyectos a que se refiere el objeto del presente instrumento, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria;

B) Llevar a cabo la transferencia de los recursos a que se refiere el inciso anterior, una vez que "LA IPES" remita al responsable designado por "LA SEP" en este convenio, para cada unidad responsable, el proyecto, evaluado favorablemente, previsto en el Anexo Único de este instrumento, debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA";

C) Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o equivalente en "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar a "LA IPES" en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a la fecha de la ministración a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto se determine;

D) Analizar, por conducto de los responsables designados por "LA SEP" en este convenio, los informes trimestrales sobre el avance físico-financiero y el cumplimiento de objetivos y metas, que elabore y le remita "LA IPES".

E) Las demás que establezcan los Criterios Generales.

**TERCERA.**- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, los cuales se obliga a transferir a "LA IPES" conforme a los montos establecidos en el Anexo Único de este instrumento, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros, además deberá presentar a "LA SEP" el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, posteriores a su recepción.

La cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP", deberá registrarse en los sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que "LA SEP" pueda realizar el registro;

B) Entregar a "LA SEP", cuando el responsable designado lo solicite, previo a la ministración de los recursos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML que ampare la recepción de los recursos públicos federales destinados al objeto del Convenio;

C) Destinar los recursos que le aporte "LA SEP" y los productos que genere, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio;

D) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la copia de la documentación original que estaría en resguardo de "LA IPES", que justifique y compruebe los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

E) Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mswis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

F) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2026**, los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2025** no hayan sido devengados, o aplicados al destino del objeto del presente convenio o de aquello que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente convenio; y

G) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;

H) Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social;

I) Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP" a través de sus responsables designados en este instrumento, para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio; y

J) Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

#### CUARTA.- "LA IPES" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

A) Para el caso de los proyectos a los que no les fue asignado la totalidad de los recursos solicitados, remitir a "LA SEP" a través del responsable designado en este instrumento, el proyecto actualizado previsto en el Anexo Único de este convenio conforme a lo requerido en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"**, a más tardar **15 (quince) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento**.

B) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio.

así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

C) Entregar al responsable designado en este instrumento por "LA SEP", copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica mencionada en el inciso B), a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a su apertura;

D) Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y conforme a lo previsto en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"**, así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;

E) Entregar al responsable designado por "LA SEP", previo a la ministración del recurso, copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por el Gobierno del Estado de Puebla que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción;

F) Remitir los informes trimestrales que correspondan al responsable designado por "LA SEP", en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los **Criterios Generales**, sobre el ejercicio de los recursos y hasta el finiquito de los mismos, así como un informe final al término de la vigencia del presente instrumento, con las correspondientes características y periodicidad a que se refiere el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en caso de incumplimiento a lo establecido en el citado artículo, "LA SEP" a través del responsable designado, dará vista a las Secretarías; Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y Estatal que, en su caso, corresponda.

G) Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del convenio y el proyecto respectivo previsto en el **Anexo Único** de este instrumento y los montos autorizados; en particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos, en particular del avance en las metas de incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 35 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

H) Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento, así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este convenio, para efectos de rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

I) Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026 los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al 31 de diciembre de 2025, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, o que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

K) Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo del proyecto respectivo previsto en el Anexo Único de este instrumento;

L) Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", inclusive una vez concluida la vigencia de este Convenio; y

M) Las demás acciones a su cargo establecidas en los Criterios Generales y "EL PROGRAMA".

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que en caso de que, con posterioridad a la firma del presente instrumento "LA IPES" que no esté interesada en recibir los recursos asignados, lo hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste, previo a la transferencia de los recursos, notifique a "LA SEP", para que dicho recurso se reasigne conforme a lo previsto en el punto XIII de los Criterios Generales.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que una vez que "LA SEP" entregue los recursos financieros materia de este convenio, será de la absoluta responsabilidad de "LA IPES", cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

**SÉPTIMA.-** El personal de cada una de las partes, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. Cada una de las partes se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejerza en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del presente convenio "LA IPES", realizará las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que deberá remitir al responsable designado por parte de "LA SEP" en este instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al término de la vigencia del convenio.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan, que "LA IPES" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**DÉCIMA.-** Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución y seguimiento las partes acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a:

Por "LA SEP" a:

a) El C. Ramón Jiménez López, Director General de "EL TecNM", a través del C. Jorge Santos Valencia, Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional y el C. Manuel Chávez Sáenz, Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados para los temas relativos con el seguimiento del "EL PROGRAMA".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a:

a) C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla.

Por "LA IPES" a:

a) C. Jorge Alfonso Martagón Mirón, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Libres del Estado de Puebla.

Además, de lo previsto en el primero párrafo de esta Cláusula, los servidores públicos designados por "LA SEP" en términos de esta cláusula, serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral XV.3, Del Seguimiento Financiero, tercera viñeta, párrafo segundo de los Criterios Generales de "EL PROGRAMA".

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA IPES" deberán realizar la auditoria externa a la matrícula en términos del artículo 35, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la conclusión del mismo, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con 60 (sesenta) días naturales de antelación. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente Convenio, deberá contener la leyenda establecida en la fracción II, inciso a del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en doce ejemplares originales en la Ciudad de México, el día catorce de julio de 2025.

Por: "LA SEP"

C. Ricardo Villanueva Lomeli  
Subsecretario de Educación Superior

C. Ramón Jiménez López  
Director General del Tecnológico Nacional de  
Méjico

C. Jorge Santos Valencia  
Secretario de Planeación, Evaluación y  
Desarrollo Institucional

C. Manuel Chávez Sáenz  
Director de Institutos Tecnológicos  
Descentralizados

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Alejandro Armenta Mier  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Puebla

C. Josefina Morales Guerrero  
Secretaria de Planeación, Finanzas y  
Administración

C. Manuel Viveros Narciso  
Secretario de Educación Pública

Por: "LA IPES"

C. Jorge Alfonso Martagón Mirón  
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Libres

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y "LA IPES" DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL 2025.

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 "EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP"; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y "LA IPES", CON FECHA CATORCE DE JULIO DE 2025.

**LISTA DE PROYECTOS DE LA VERTIENTE A**

No.	UR's	Nombre de "LAS IPES"	Nombre del proyecto	Modalidad	Mota de incremento de matrícula	Monto Asignado (pesos)
1	ITSL	Instituto Tecnológico Superior de Libres	Equipamiento para 5 Planes de Estudio que contribuirán al Proyecto Estratégico Olímpica	3 Equipamiento de Infraestructura Educativa	1300 estudiantes	\$5,019,940.00 pesos
Total						\$5,019,940.00 pesos

Por: "LA SEP"

C. Ricardo Villanueva Lomeli  
Subsecretario de Educación Superior

C. Ramón Jiménez López  
Director General del Tecnológico Nacional de México

C. Jorge Santos Valencia  
Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional

C. Manuel Chávez Sáenz  
Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Alejandro Armenta Mier  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

C. Josefina Morales Guerrero  
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

C. Manuel Viveros Narciso  
Secretario de Educación Pública

Por: "LA IPES"

C. Jorge Alfonso Martagón Mirón  
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Libres

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y "LAIPES" DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL 2025.